

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Administración local.—Negociado 2.º
Circular núm. 2111.

La imposibilidad material, de que se examinen y aprueben oportunamente todos los presupuestos municipales comprendidos en el art. 98 de la ley de 8 de Enero de 1845, cuyo rápido y progresivo desarrollo no pudo tomarse en cuenta á la sazón, obligó al Ministro de la Gobernación en 30 de Julio de 1859 á expedir una Real orden delegando en los Gobernadores, según terminantemente se dispone en el art. 5.º, la facultad de aprobar algunos de los presupuestos municipales, cuya aprobación corresponde al Gobierno por la ley vigente.

Numerosos son desde entonces los casos en que se ha hecho uso de esta facultad, hasta el punto de exceder de la mitad de los presupuestos municipales cuya aprobación y exá-

men se reservaba el Gobierno, los que examinaban y aprobaban los Gobernadores en virtud de delegación especial. Tales precedentes, exigidos por la imperiosa ley de la necesidad, sancionados por la práctica constantes y no disputada de este alto centro, y apoyados en el derecho que el Gobierno tiene de delegar en sus Autoridades atribuciones que la ley le confiere, siempre que no se prive de la alta inspección que debe ejercer sobre todos los ramos de la Administración pública, y arrostre por lo tanto las responsabilidades de lo que bajo esta inspección se ejecute, dieron origen al Real decreto de 17 de Octubre del corriente año, por cuyo art. 4.º se concede á V. S. la facultad de examinar y aprobar todos los presupuestos municipales de esa provincia, sea cualquiera la cifra á que asciendan sus gastos é ingresos.

Pero como esta delegación no envuelve en manera alguna la idea de abandonar la inspección y alta tutela de los intereses populares, que corresponde al Gobierno supremo, sin bien aleja á este de la intervención difícil siempre, y molesta las más veces, en los asuntos de localidad, S. M. ha tenido á bien mandar que sin perjuicio de que V. S. examine y apruebe los presupuestos municipales de todos los pueblos de esa provincia, según determina el art. 4.º del referido Real decreto, y sujetándose estrictamente en tan importante cometido á todas las prescripciones y formalidades establecidas, remita V. S. á este Ministerio, dentro del plazo de 15 días, contados desde el de la aprobación definitiva, copia de todo presupuesto municipal de gastos é ingreso, con sus relacio-

nes respectivas, que exceda en sus productos ordinarios de 200.000 rs., así como de los adicionales correspondientes á los mismos que V. S. autorice en las épocas marcadas por la legislación vigente.

Y para que tenga debido cumplimiento esta soberana disposición, que pone bajo la inspección tutelar del Gobierno mayor número de presupuestos municipales que los que venían examinándose lenta y trabajosamente, á la vez que lleva el estudio de las necesidades locales allí donde más se hacen sentir, dispondrá V. S. que cada Ayuntamiento le remita tres copias de su respectivo presupuesto, una de las cuales será la que, después de aprobado este por V. S., y dentro del improrogable término de 15 días que se le ha prescrito, enviará á este Ministerio; sirviendo las otras dos, como hasta aquí, una para que quede en ese Gobierno de provincia, y otra para devolverla al Ayuntamiento de que proceda.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Administración local.—Negociado 3.º

El art. 4.º del Real decreto de 17 de Octubre último encarga á los Gobernadores de las provincias la aprobación de las cuentas municipales por delegación del Gobierno; pero ni esta delegación puede exceder del límite de las atribuciones que el Gobierno de S. M. tiene en esta materia, ni extenderse á aquellas que, se-

gun el art. 1.º del mismo Real decreto, estén expresamente cometidas por una ley del reino á Autoridad superior.

La creciente importancia de los presupuestos municipales, que por consecuencia del sistema de contabilidad planteado y desarrollado desde la promulgación de la ley de 8 de Enero de 1845 hasta la Real orden circular de 30 de Julio de 1859 han aumentado rápida y considerablemente sus rendimientos, producía ya un número tal de los que alcanzaban mas de 200.000 rs. de ingresos, que su exámen y aprobación, así como el de las cuentas que son su natural consecuencia, se ejecutaba con tanta lentitud, que á pesar del celo que en estas oficinas se empleaba, pocas veces llegaron á ejecutarse con la puntualidad necesaria para no suscitar el más ligero embarazo á la buena Administración municipal.

Movido de estas consideraciones, y deseoso el Gobierno de facilitar, cuanto dable sea, la marcha expedita y la franca gestión de los intereses locales, en consonancia con los principios consignados en la ley de 25 de Setiembre del corriente año, adoptó las disposiciones contenidas en el citado Real decreto de 17 de Octubre último, haciendo extensiva á las cuentas municipales la delegación de sus facultades que con respecto á los presupuestos se estableció por el art. 5.º de la Real orden de 30 de Julio de 1859, y que el Real decreto últimamente citado no ha hecho más que extender y ampliar, atendidas las mayores exigencias del servicio público. Pero como quiera que en materia de cuentas municipales no puede confundirse en manera alguna la aprobación gubernativa y hasta cier-

to punto preventiva que el Gobierno las ha dispensado únicamente en cuanto á su forma en la parte que se refiere á su conformidad ó divergencia con las disposiciones y formularios mandados observar, con la fiscal que se refiere al juicio definitivo de la buena ó mala gestion de los intereses locales, encomendada respectivamente al Tribunal de las del Reino por el art. 4.º de su ley orgánica de 25 de Agosto de 1854, y á los Consejos provinciales por el 81 de la de 25 de Setiembre último para el gobierno y administracion de las provincias, de aquí la necesidad de que V. S. se penetre de que las facultades que en esta parte le ha delegado el Gobierno, no son otras que las que se encaminan á procurar que cuando las cuentas municipales hayan de remitirse al Tribunal de las del Reino ó al Consejo provincial, segun los casos, vayan debidamente examinadas y aprobadas por V. S. en cuanto á su conformidad con las disposiciones vigentes, y provistas de todos los documentos justificativos que deben acompañarlas, cuyas facultades son las que hasta ahora ha ejercido este Ministerio.

Por estas consideraciones, y con e objeto expresado, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.º Exigiendo el buen orden de la Administracion municipal que se observen en la formacion, tramitacion y rendicion de las cuentas las prescripciones contenidas en la ley de 8 de Enero de 1845, Real instruccion de 20 de Noviembre del mismo año, Reales órdenes de 2 de Setiembre y 9 de Diciembre de 1861, circular de la Direccion general de Administracion local de 7 de Marzo de 1860 y demás disposiciones vigentes, en cuanto no se opongan á lo prevenido por el Real decreto de 17 de Octubre último, cuidarán los Gobernadores de las provincias, bajo su responsabilidad de su puntual cumplimiento.

2.º Dispuesto por el Real decreto de 31 de Octubre del año último, por consecuencia de lo establecido respecto del presupuesto general del Estado en la ley de 20 de Junio del mismo año, que los presupuestos municipales se formen y rijan para años económicos, contados desde 1.º de Julio de cada uno hasta 30 de Junio del siguiente, con el periodo de ampliacion de los tres meses de Julio, Agosto y Setiembre, se considerarán trasladadas á seis meses despues todas las fechas de formacion, tramitacion y rendicion de las cuentas de su referencia fijadas en la ley, instrucciones y modelos vigentes en la materia.

3.º Delegada en los Gobernadores, por el art. 4.º del Real decreto de 17 de Octubre último, la facultad de aprobar gubernativamente las cuentas municipales que se refieran á presupuestos cuyos ingresos ordinarios no lleguen á 200.000 rs., segun

lo establecido por el art. 98 de la ley de 8 de Enero de 1845, luego que ese Gobierno las reciba en la época fijada por instruccion, las podrá prestar aquella aprobacion si la merecen, pasándolas despues al Consejo provincial para que obtengan de este cuerpo la definitiva, conforme á lo prevenido por el art. 81 de la ley de 25 de Setiembre del corriente año. En las cuentas que se refieran á presupuestos cuyos ingresos lleguen ó excedan de los 200.000 rs., despues que las apruebe ese Gobierno las remitirá directamente con igual objeto al Tribunal de las del Reino, pasando al mismo tiempo una copia literal de ellas y de sus relaciones á este Ministerio.

4.º Continuarán remitiéndose como hasta aquí á este Ministerio todas las cuentas municipales cuyos presupuestos hayan sido aprobados por el mismo, así como los expedientes de sus incidencias.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; previniéndole que tan luego como reciba esta circular deberá disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1863 —Vaamonde.— Sr. Gobernador de la provincia de...

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2217.

Presupuestos adicionales á los ordinarios municipales que están en ejercicio.

Hoy es el día en que debieran hallarse en este Gobierno de provincia todos los presupuestos adicionales á los ordinarios del año económico actual acompañados de las liquidaciones generales de gastos é ingresos del ejercicio de 1862 con su ampliacion por los seis primeros meses de 1863, y á pesar de que los Sres. Alcaldes han tenido á su disposicion el largo espacio de dos meses sin la interposicion de otros servicios importantes, solo se han recibido diez y seis, algunos de los cuales adolecen del grave vicio de haberse liquidado los gastos é ingresos del presupuesto corriente y de traer refundido el ejercicio de los 18 meses; defectos que demuestran el poco cuidado de los Secretarios de los Ayuntamientos para desempeñar el difícil cargo que les está encomendado, ocasionando devoluciones y gastos indebidos á las corporaciones municipales. Siendo necesario que este servicio se ejecute con la brevedad y exactitud que requieren las instrucciones vigentes, porque es preciso formar y remitir al Gobierno de S. M. en el plazo marcado el resumen general de todos los presupuestos de la provincia; he

acordado prevenir á los Sres. Alcaldes que remitan los suyos respectivos en el término de ocho días, teniendo entendido que si no lo hacen, me veré en la dolorosa precision de imponer multas y de tomar otras medidas de rigor segun la falta.

He acordado al propio tiempo advertir á los Sres. Alcaldes para que se lo hagan entender á los Secretarios, que lo que se liquida es el presupuesto de 1862 con su ampliacion y que la refundicion consiste en ir copiando en los impresos el presupuesto del año económico actual que está rigiendo consignando los gastos é ingresos nuevos, si los hay, y estampando en las capitulos y artículos respectivos las resultas que arrojan las liquidaciones generales con la existencia que procedente de los ingresos del presupuesto de los 18 meses, se haya encontrado en arcas al practicarse la diligencia de arqueo de 30 de Setiembre; todo lo cual está explicado en la circular que se publicó en el Boletín oficial de 19 de Setiembre último, cuyo estudio recomendarán á los Secretarios.

Córdoba 30 de Noviembre de 1863. —El G. I., Fermin Abella.

Seccion de Estadística.

Circular núm. 2134.

La Junta general de Estadística en 24 del mes actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, se ha servido comunicarme con fecha 16 del corriente la Real orden que sigue:—

Excmo. Sr.—Terminados en todas las provincias del Reino los trabajos cometidos á las Juntas censales creadas por el art. 5.º del Real decreto de 31 de Octubre de 1860 para llevar á cabo el empadronamiento general de habitantes, S. M. la Reina (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que cesen aquellas corporaciones, supuesto que concuyó su cometido, disponiendo además que se les den las gracias en su Real nombre por los señalados servicios que prestaron en la inscripcion, sin perjuicio de recompensar de otra manera á aquellas personas que hayan contraido méritos muy especiales en obra de tanta importancia.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, recordándole, con tal motivo, lo resuelto en la circular de 9 de Julio de 1862, sobre devolucion á los Ayuntamientos de los resúmenes número 4.º con la nota de aprobacion en los términos que la misma dispone.»

Lo que se publica por medio de la presente circular para satisfaccion de todos los individuos que computaron las Juntas censales de esta provincia: advirtiéndole á los Ayunta-

mientos que los resúmenes de que trata la misma, previamente aprobados, forman el censo de poblacion del año 1860 inserto últimamente en los números 187, 189, 190 y 192 del Boletín oficial, y cuyo ejemplar archivarán en sus oficinas á los efectos prevenidos, segun lo acordado por la comision de Estadística de la provincia en circular núm. 1972.

Córdoba 30 de Noviembre de 1863. —El G. I., Fermin Abella.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

Circular núm. 2097.

D. Antonio de Ariza, vecino de esta ciudad, representante de la sociedad Fusion carbonífera y metalífera de Belmés y Espiel, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 17 de Octubre último al anular el registro «Los Caminos,» ha presentado á las once y seis minutos de la mañana de hoy una solicitud de la misma fecha, pidiendo permiso para investigar dos pertenencias bajo el título de «Los Caminos,» sitas á la orilla izquierda del arroyo de la Adelfilla, terreno comun é inculto, término de Espiel, lindando á N. con dicho arroyo y camino de la Ballesta; E. el mismo camino y falda del cerro Conejero, y pertenencias de la investigacion Los Caminos 2.º: S. solana del cerro de este nombre; y O. arroyo de la Adelfilla y camino bajo de Córdoba.

Verifico la designacion del modo siguiente: se tendrá por punto de partida el pozo antigua labor legal, determinado por dos visuales, una con rumbo 160.º á la esquina N. del cortijo Majada Verde, y otra con rumbo 59.º: al risco más alto S. E. de sierra de Nava Obejo. (Brújula de notacion directa.) Desde dicho punto y al N. E. se medirán, 125, 38 ms., fijándose la primera estaca; de primera á segunda N. O. 501, 54; de segunda á tercera S. O. 250, 77 ms., de tercera á cuarta S. E. 501, 54 ms., y de cuarta al punto de partida N. E. 125, 38.

Segunda pertenencia: de segunda á quinta N. O. 501, 54; de quinta á sexta S. O. 250, 77; y de sexta á tercera S. E. 501, 54; quedando así formado un rectángulo de dos pertenencias, unidas por su lado menor, é intestándose á la vez por el del S. E. con el del N. O. de las de la investigacion Los Caminos 2.º.—Ha consignado como complemento de depósito la cantidad de 167 rs. y 8 cént.

Lo que he dispuesto se anuncie al público por medio del Boletín oficial, en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.—Córdoba 20 de Noviembre de 1863.—El G. I., Fermin Abella.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

Circular núm. 2098.

D. Antonio Ariza, vecino de esta ciudad, representante de la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 17 de Octubre último, al anular el registro «Los Caminos», ha presentado á las 11 y 11 minutos de la mañana del día de hoy, una solicitud de la misma fecha, pidiendo permiso para investigar dos pertenencias con el título de «Los Caminos 2.º» sitas en la falda del cerro Conejero, terreno comun é inculto, término de Espiel, lindando á N. falda de dicho cerro y camino de la Ballesta; E. dicho camino, regajo de Majada honda y casa de la mina San Juan; S. arroyo de los Puerros y camino de la Ballesta; y O. cerro Conejero; y pertenencias de la investigacion Los Caminos.

Verifica la designacion del modo siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata, determinado por dos visuales, una á la esquina S. de la casa de la mina San Juan, con rumbo 275.º, y otra á la esquina S. de la casa de la mina Trapisonadas, con rumbo 248.º, (brújula de notacion directa). Desde dicho punto y al N. E., se medirán 125m38 fijándose la primera estaca; de primera á segunda N. O. 501,54; de segunda á tercera S. O. 250,77; de tercera á cuarta S. E. 501,54 y de cuarta al punto de partida N. E. 125,38.

Segunda pertenencia.—De cuarta á quinta S. E. 501,54; de quinta á sexta N. E. 250,77; y de sexta á primera N. O. 501,54, quedando así formado un rectángulo de dos pertenencias unidas por su lado menor, é intestando á su vez por el del N. O. con el del S. E. de las de la investigacion Los Caminos.—Ha consignado 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el *Boletín oficial* en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 20 de Noviembre de 1863.
—El G. I., Fermín Abella.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

Circular núm. 2099.

D. Antonio de Ariza, vecino de esta ciudad, representante de la sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 17 de Octubre último al anular el registro El Vapor, ha presentado á las once y doce minutos de la mañana de hoy, solicitud de investigacion de dos pertenencias con el título de «El Vapor», sita en parage que llaman Dehesa boyal á la orilla izquierda del arroyo Mensago-

zo, terreno inculto y del comun, término de Espiel, lindando al N. desembocadura de dicho arroyo en las Robadizas, E. cañala de Mensagoza y pertenencias de la investigacion El Vapor 2.º, S. puerto de la Calera, y O. camino de Estrella.

Verifica la designacion del modo siguiente: se tendrá por punto de partida el pozo, antigua labor legal determinada por dos visuales, una con rumbo 16.º 30' á la cúspide del Murrio alto, y otra con rumbo 326.º al eje del torreón del molino de viento (brújula de notacion directa) Desde dicho punto y al N. E. se medirán 125 ms. 38 fijándose la primera estaca: de primera á segunda N. O., 501 ms. 54; de segunda á tercera S. O. 250 ms. 77; de tercera á cuarta S. E. 501 ms. 54; y de cuarta al punto de partida N. E. 125 ms. 38.

Segunda pertenencia.—De segunda á quinta N. O. 501 ms. 54; de de quinta á sexta S. O. 250 ms. 77, y de sexta á tercera S. E. 501 ms. 54, quedando así formado un rectángulo de dos pertenencias unidas por su lado menor, é intestando á su vez por el del S. E. con el del N. E. de las de la investigacion El Vapor, 2.º Ha consignado la cantidad de 159 rs. 24 cts. como complemento de depósito.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el *Boletín oficial*, en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 20 de Noviembre de 1863.
—El G. I., Fermín Abella.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

Circular núm. 2101.

D. Antonio de Ariza, de esta vecindad, representante de la sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 17 de Octubre último al anular el registro El Escape, ha presentado á las once y siete minutos de la mañana de hoy solicitud de investigacion de dos pertenencias con el título «El Escape 2.º» sita en llanos de los Murrios, terreno inculto de D. Ramon de Torres y Codes; término de Espiel, lindando á N. los mismos llanos, E. Murrio primero y arroyo de las Cañas; S. camino de Belméz y O. dicho camino, regajo de los Murrios y pertenencias de la investigacion El Escape. Verifica la designacion del modo siguiente. Se tomará por punto de partida la calicata determinado por dos visuales, una á la cúspide del Murrio alto con rumbo 299.º 30', y otra al risco mas alto del cerro del ladrillo con rumbo 200.º (brújula de notacion directa). Desde dicho punto y al N. E. se medirán 125 ms. 38 fijándose la primera estaca, de prime-

ra á segunda N. O. 501 ms. 54, de segunda á tercera S. O. 250 ms. 77, de tercera á cuarta S. E. 501 ms. 54 y de cuarta al punto de partida N. E. 125 ms. 38.

Segunda pertenencia.—De cuarta á quinta S. E. 501 ms. 54, de quinta á sexta N. E. 250 ms. 77, y de sexta á primera N. O. 501 ms. 54, quedando así formado un rectángulo de dos pertenencias unidas por su lado menor, é intestando á su vez por el del N. O. con el del S. E. de la investigacion El Escape.—Ha consignado la cantidad de 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el *Boletín oficial* en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 20 de Noviembre de 1863.
—G. I., Fermín Abella.

ESTADISTICA.

Rectificaciones.

En el censo de poblacion de esta provincia, inserto últimamente en los Boletines números 187, 189, 490 y 492 se han incurrido en los errores materiales siguientes:

En el término municipal de la ciudad de Lucena figuran 338 varones que saben leer y no escribir y deben ser 238.

En el de Villanueva de Córdoba aparecen 236 varones que saben leer y escribir debiendo ser 436.

En el resumen del partido judicial de Bujalance figuran 661 varones de 26 á 30 años y deben ser 611.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado.

Circular núm. 1940.

Aprobado por Real orden de 5 de Agosto último el presupuesto para la reparacion de los edificios de las Salinas de Duernas en esta Provincia, ésta Administracion ha señalado para su remate el día 14 de Diciembre próximo de 12 á 1 de la tarde en el local que ocupan las oficinas del Gobierno civil de esta provincia y simultáneamente en las Casas Consistoriales de Espiel.

Las personas que desean interesarse en dicha subasta podrán concurrir el citado día y hora al local designado para hacer las posturas que juzgan convenientes con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones económicas que se expresan á continuacion y en el mismo local queda de manifiesto desde hoy el pliego facultativo á que han de sujetarse las obras.

Presupuesto del costo á que ascenderán las obras necesarias de todo el cañerío en que radican las diversas dependencias de la fabrica de Sal de Duernas término de Espiel en esta provincia, y cuyo detalle se expresa con separacion en la forma siguiente:

Casa del fabricante.

Rs. vn.

Por 25 metros superficiales

de tejado utilizando la teja existente á 12 rs. metro con materiales y mano de obra. 300

Por dos pilares de ladrillo y mampuesto de ochenta centímetros de ancho por tres metros de alto con mezcla de cal y arena, materiales y mano de obra. 200

Por 24 metros superficiales de solería nueva á 12 rs. metro materiales y mano de obra. 288

Por 150 metros superficiales de repeyo y enlucido de tres manos con mezclas de cal y arena á 4 rs. metro. 600

Por componer la cocina baja y la escalera. 180

Segundo reconocimiento.

Por 10 metros superficiales de solería á 12 rs. metro con mezcla de cal y arena su sentado, materiales y mano de obra. 120

Por 41 metros superficiales de repeyo y enlucido á 4 rs. metro. 164

Casa del Interventor.

Por 22 metros superficiales de tejado utilizando la canal que tiene sentado con buena mezcla de cal y arena á 10 rs. metro material y mano de obra. 220

Por 14 metros cuadrados de pared nueva de mampuesto y ladrillo con mezcla de cal y arena á 30 rs. metro materiales y mano de obra. 420

Por 20 metros de bóveda de ladrillo tabicado doble para el terrado reforzando sus muros á 40 rs. metro material y mano de obra. 800

Por la limpia y recorrida de los demas cubrimientos. 520

Por 200 metros cuadrados de repeyo y enlucido de tres manos á 4 rs. metro, materiales y mano de obra. 800

Por 8 metros superficiales de remienos de Solería á 12 rs. metro sentada con mezcla de cal y arena. 96

Por componer 8 pares de puertas con bastidores peñasos y alguna tablazoa. 340

Segundo reconocimiento.

Por 12 metros superficiales de solería á 12 rs. cada metro, materiales y mano de obra. 144

Por 28 metros superficiales de repejos y enlucidos á 4 rs. metro. 112

Por 16 metros de Solería en el piso principal á 12 rs. metro material y mano de obra. 192

Por composicion de la escalera. 50

Por dos metros de tabicado doble á 40 rs. metro materiales y mano de obra. 80

Por 9 metros de muro en el lado de E. de la cocina á 30 rs. metro materiales y mano de obra. 270

Por un bastidor nuevo en la sacristía madera y mano de obra. 50

Por 4 metros de solería á 12 reales metro. 48

Por 4 metros de muro nuevo al lado S. que sostenia el terrado hoy hundido á 30 rs. metro. 120

Por cinco metros de citaron de antecho á 16 rs. metro, materiales y mano de obra. 80

Casa de los Dependientes.

Por 162 metros cuadrados de pared nueva de mampuesto y ladrillo con buena mezcla de cal y arena á 30 rs. metro, materiales y mano de obra. 4860

Por 75 metros de tejado nuevo con madera teja y demás materiales á 15 rs. metro. 1125

Por unas puertas nuevas cercos y peldanos de Segura y tablazon de pino. 120

Segundo reconocimiento.

Por 20 metros superficiales de solería á 12 rs. metro. 240

Por 2 metros cúbicos de muro en apoyo á 15 rs. metro, material y mano de obra. 30

Por 2 metros de tabique doble á 25 rs. metro, material y mano de obra. 50

Por 7 metros superficiales de colgadizo para la cocina á 12 rs. metro, materiales y mano de obra. 84

Por 14 metros de citaron para la cocina á 50 rs. metro, con material y mano de obra. 420

Por poner la com chimenea y el fogaril. 100

Por unas puertas nuevas de ventana. 55

Cuerpo de cuadras.

Por 80 metros cuadrados de pared nueva de mampuesto y ladrillo con mezcla de cal y arena á 30 rs. metro, materiales y mano de obra. 1800

Por el desmontado de la armadora y volverla á colocar después de elevados sus muros reponiendo algunas maderas y su cañizo. 500

Por 84 metros de tejado utilizando la teja existente á 12 reales metro con materiales y mano de obra. 1008

Por las maderas para su entresuelo con materiales y mano de obra. 860

Por 160 metros de repello en sus muros y pecebreras á 4 rs. metro material y mano de obra. 640

Segundo reconocimiento.

Por 9 metros de reconstrucción de pezebre aprovechando el mampuesto existente con buena mezcla de cal y arena á 25 reales metro material y mano de obra. 225

Por la reposición de estacas y manillas. 40

Por 12 metros de repellos y enlucidos en el muro E. del patio á 4 rs. metro, materiales y mano de obra. 48

Casa del Administrador.

Por 24 metros de pared de cerca de mampuesto y ladrillo con mezcla de cal y arena á 30 rs. metro, materiales y mano de obra. 720

Por 27 metros de pared de fábrica de mampuesto y ladrillo con buena mezcla de cal y arena á 30 reales metro. 810

Por 24 metros superficiales de solería nueva sentada con mezcla de cal y arena á 12 rs. metro con material y mano de obra. 288

Por 30 metros superficiales de repello y enlucido de tres manos en sus muros, mezcla de cal y arena á 4 rs. metro con inclusión de materiales y mano de obra. 200

Segundo reconocimiento.

Por 4 metros superficiales de tabicado doble á 40 rs. metro materiales y mano de obra. 160

Por 25 metros superficiales de solería á 12 rs. metro materiales y mano de obra. 300

Por 27 metros superficiales de repello y enlucido con buena

mezcla de cal y arena á 4 rs. materiales y mano de obra. 108

Capilla.

Por recalzar los pilares de las puertas de entrada y 8 metros de repello y enlucido en sus muros y sentado de algunos ladrillos en su olería. 120

Casa del oficial y escribiente.

Por 145 metros cuadrados de pared mampuesto y ladrillo con mezcla de cal y arena á 30 reales metro, material y mano de obra. 4290

Por 32 metros de pared en el muro intermedio con iguales materiales y mezclas á 30 rs. metro material y mano de obra. 960

Por 104 metros de tejado nuevo con inclusión de la teja buena mezcla, materiales y mano de obra á 14 rs. metro. 1456

Por 52 metros de entresuelo con maderas de castaño, materiales y mano de obra de carpintería y albañilería á 40 rs. metro. 2080

Por 52 metros de Solería nueva con materiales y mano de obra á 12 rs. metro. 624

Por hacer la escalera nueva empleando mampuesto y ladrillo con buenas mezclas de cal y arena, materiales y mano de obra. 580

Por dos pares de puertas nuevas á 80 rs. cada una con maderas y mano de obra. 160

Almacén de Alpatanas.

Por 60 metros de tejado utilizando sus tejas y reponiendo las que faltaren á 12 rs. metro. 720

Por reponer 6 tirantes de castaño de metros de 5 largo á 22 rs. cada uno. 132

Por 80 tablas á 6 rs. una para reponer la tablazon del cubrimiento. 480

Por 120 metros superficiales de repello y enlucido en sus muros á 4 rs. metro, buenas mezclas de cal y arena, materiales y mano de obra. 480

Segundo reconocimiento.

Por 96 metros superficiales de repello y enlucido á 4 rs. metro con buenas mezclas de cal y arena. 384

Por 17 metros superficiales de recalzos y enlucidos á 4 rs. metro, materiales y mano de obra. 68

Por reponer algunos soleros en el muro á N. 30

Almacén viejo.

Por el recorrido general de sus cubrimientos, reponiendo su tabazon con 40 tablas de 6 rs. materiales y mano de obra de albañilería y carpintería. 860

Por 120 metros superficiales de repello y enlucido con mezclas de cal y arena á 4 rs. metro, materiales y mano de obra. 480

Segundo reconocimiento.

Por 78 metros superficiales de repello y enlucidos á 4 rs. metro, materiales y mano de obra. 312

Por reconstruir el cascarón de la puerta. 60

Por componer la puerta y cerradura. 40

Por componer los aleros de sus tejados. 80

Almacén nuevo.

Por 150 metros superficiales de repello y enlucido de tres manos en sus muros, mezclas de

cal y arena á 4 rs. metro, materiales y mano de obra. 600

Segundo reconocimiento.

Por 72 metros superficiales de entalle en sus muros con mezcla de cal y arena á 4 rs. metro. 288

Por recorrido y reparación de techos enlucidos y catalletes tomados con mezcla de cal y arena. 300

Cerca y portada.

Por el arreglo de la cerca de entrada al llano de la Cruz, levantar los pilares que consisten en sus puertas de ingreso, 40 metros de pared de cerca de mampuesto y ladrillo con buenas mezclas de cal y arena, siendo su espesor de un metro y su alto de tres metros, aprovechando todo el mampuesto que hoy existe al pié de la derraida. 350

Por los derechos de reconocimiento, formación de presupuestos y pliego de condiciones. 1436

Por los del segundo reconocimiento y formación de las adiciones que se unen al primer presupuesto. 300

Total. 38615

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administración para la subasta de la obra de reparación de los edificios de las Salinas de Duernas en esta provincia.

1.º El remate se celebrará en el local que ocupan las oficinas del Gobierno civil de esta provincia el día de próximo bajo la presidencia del Sr. Gobernador, Administrador de Propiedades y derechos del Estado y Notario público de Hacienda de doce á una de la tarde.

2.º No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 38615 reales importe del presupuesto.

3.º Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al pié se espresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombra. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún protesto ni motivo.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeración, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta que publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiere presentado la proposición mas ventajosa para la Hacienda pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

7.º Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á licitación oral por espacio de diez minutos entre los autores de las que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que se ofreciese mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior.

8.º La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de 8 dias contados desde el en que se le haga saber la apro-

bación del remate y á terminarlás con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se haya formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública, y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta ó impidiera su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.º del mismo en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.º Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre quien expedirá la correspondiente certificación, por la cual se acredite haber sido construidas con sujeción al presupuesto pliego de condiciones y principios del art.º

Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas se obligará al contratista á que construya de nuevo, y en breve plazo que se le fijara las que no fuesen admisibles y si no lo verificase en el término señalado ó la reconstrucción fuere nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por administración á cuenta del mismo contratista.

10.º En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 especialmente en sus artículos 9, 10 y 11, la cual se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 11 de la ley de contabilidad y con entera sujeción á las disposiciones de la misma la renuncia absoluta de todos fueros y privilegios particulares.

11.º La cantidad por que quedaren rematadas las obras, se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condición 9.º á cuyo fin cuidará esta Administración de hacer el pedido de fondos con la debida anticipación.

12.º Será de cuenta del rematante, según el presupuesto, el pago de honorario que se devengue por la formación del mismo plano si lo hubiere y los del reconocimiento de las obras para su redibimiento, así como también los gastos del papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura.

Córdoba 30 de Octubre de 1863.—
Rafael Padilla y Paricio.

Modelo de proposición.

D. N. de N. vecino de se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de reparación de los edificios de las Salinas de Duernas en esta provincia, anunciadas en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial del día en la cantidad de (por letra) con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones de que está enterado.

Fecha y firma.

CORDOBA. = 1863.

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 22